

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

Público

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/46 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-53/002.

VALPARAÍSO, 27 de Enero de 2015.

VISTO: la facultad que me confiere el Título IX del D.L. N° 2.222, de 1978, “Ley de Navegación”, lo señalado en el artículo 4° del D.F.L. N° 292, de 1953 que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el “Convenio Sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos” Londres, 30 de noviembre de 1990 (OPRC 90), Convenio Internacional MARPOL 73/78, edición 2011; el Decreto Supremo (M) N° 1, de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina”; la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/168 Vrs., de fecha 02 de marzo de 2007, que aprueba la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante N° O-71/027, de la misma fecha, sobre implementación del Código IGS y sus enmiendas emitidas por Resolución MEPC.86 (44), aprobada el 13 de marzo de 2000.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, la siguiente circular que dispone y establece procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia para combatir la contaminación ante derrames de hidrocarburos y material mínimo de respuesta, para naves que enarbolan el pabellón chileno.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-53/002

OBJ.: Dispone y establece el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia, para combatir la contaminación ante derrames de hidrocarburos y material mínimo de respuesta, para naves que enarbolan el pabellón chileno.

I.- ANTECEDENTES.

Tanto la experiencia internacional como nacional, en lo que respecta a situaciones de contaminación de las aguas y costas, en mares, ríos y lagos por incidentes en los que se involucran naves, aconsejan adoptar en el menor tiempo posible, medidas y estrategias de respuestas adecuadas para atender en forma oportuna, eficiente y eficaz, un siniestro con consecuencias de derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático.

El logro de esta necesidad, está directamente vinculada al desarrollo de una eficiente organización que permita la adopción de rápidas decisiones acorde a las técnicas aplicables y a la ejecución de operaciones eficaces con los medios disponibles, todo ello con el fin de proteger la vida humana, el ecosistema y sus recursos, así como también todas aquellas instalaciones de valor socio-económico vinculadas a actividades acuáticas.

En el país, la Constitución Política del Estado garantiza en su Artículo 19, N°8 "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de 1978, dedica su Título IX a la contaminación acuática, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino. Esta Ley establece las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante la Dirección General) en la prevención y control de la contaminación marina en Chile; hace especial énfasis en que será este organismo el encargado de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

De igual manera, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S.(M) N°1, de 1992, dispone en su Título I, la prohibición de arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

En la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo técnico de las Naciones Unidas dedicado entre otras cosas, a la protección del medio ambiente marino, se han generado Convenios Internacionales en materia de prevención y lucha contra la contaminación de las aguas, a los que nuestro país se ha adherido, y que imponen a los Estados contratantes, la necesidad de implementar planes para afrontar contingencias de derrames de hidrocarburos y otros contaminantes al medio acuático, como también la implementación del "Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la

Contaminación (IGS/ISM) en naves mercantes mayores, que permite operar un Sistema Integrado de planes de emergencia a bordo para afrontar diversas emergencias.

Por lo anterior, la presente circular tiene por objeto disponer y establecer el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia, para combatir la contaminación ante derrames de hidrocarburos y material mínimo de respuesta, para naves que enarbolem el pabellón chileno, aplicables a:

- A.- Naves **sobre 99** Arqueo Bruto.
- B.- Naves dedicadas a faenas de transferencia de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
- C.- Naves entre 20 y **99** Arqueo Bruto, que transporten sustancias nocivas líquidas, hidrocarburos, sus derivados y servicios de retiro de residuos MARPOL 73/78 como carga.

II.- INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

A.- DEL CONTENIDO:

El proponente, previo a presentar un Plan de Emergencia para aprobación de la Dirección General, deberá considerar lo siguiente respecto a su contenido:

- 1.- La denominación del plan será:

“Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas”

- 2.- Cuando se trate de buques a los que también se aplique la regla 17 del Anexo II del MARPOL, el plan podrá combinarse con el plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar y el plan se llamará “Plan de emergencia a bordo contra la contaminación del mar”.
- 3.- El plan original estará redactado en español, que para todos los efectos legales será la versión oficial. Aquellas naves que realicen tráfico internacional, además deberán contar con su traducción al idioma inglés. Lo anterior, sin perjuicio que puedan realizarse traducciones a otros idiomas.
- 4.- Deberá ser un documento sencillo, de fácil comprensión y aplicación. Se aconseja el uso de organigramas, diagramas de flujo o listas de comprobaciones que orienten rápidamente sobre las medidas que haya que adoptar frente a una contingencia, facilitando la toma de decisiones.

B.- DE LA PRESENTACIÓN:

- 1.- La presentación del plan se hará en una carpeta con sistema de hojas desmontables, para facilitar su modificación y actualización, adjuntando además el respaldo magnético de éste, el que quedará como registro ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (en adelante "la Dirección"). Deberá tener lengüetas (separadores), numeradas o identificadas que permitan una rápida ubicación de las distintas Secciones y Anexos.
- 2.- Las hojas tendrán numeración correlativa por cada cara, y llevarán al lado el mes y el año de su presentación (Ej. página N° 5/Agosto 2013). Cuando se deje una carilla en blanco también se le colocará numeración, debiendo agregar la siguiente frase en forma oblicua "PÁGINA EN BLANCO".
- 3.- Cada vez que se efectúe una modificación que involucre a una o más páginas, se agregará a la numeración, el número de cambio, el mes y el año en que ésta se realizó (Ej. Página N° 5/1/ Diciembre 2013). Cuando además, la modificación implique el agregado de páginas nuevas, a los efectos de no cambiar la numeración de todas las subsiguientes, las nuevas llevarán la misma numeración que la modificada con el agregado de la palabra "bis", más un número a partir de la segunda hoja agregada. Asimismo, esta nueva numeración deberá ser indicada en el Índice General. Ejemplo: Página N° 5/1/2013 bis; bis 1, etc., debiendo remitir a la Dirección un nuevo respaldo digital.
- 4.- Finalmente aprobado, los proponentes deberán disponer de sus ejemplares, de acuerdo a la siguiente distribución:
 - 01 (una) copia impresa a bordo de la nave.
 - 01 (una) copia impresa en la empresa naviera o armador.
 - 01 (una) copia impresa y magnética en poder de la Autoridad Marítima Local.
 - 01 (una) copia magnética en la Dirección.

C.- DE LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACION, REVISIÓN Y EFECTIVIDAD:

- 1.- La resolución que apruebe el plan, tendrá vigencia de 5 años contados desde la fecha de su emisión, posterior a la cual el interesado deberá solicitar a la Dirección una renovación de la misma, agregando para ello el plan y las fichas de actualización y revisión que se adjuntarán a

cada resolución, considerando la remisión de un nuevo respaldo magnético.

- 2.- La tramitación de las actualizaciones y revisiones del plan, serán efectuadas ante la Autoridad Marítima Local, cumpliendo el procedimiento establecido en el punto "D" del acápite II de la presente circular, con excepción de las naves mercantes mayores, que podrán presentarlo en forma directa a la Dirección.
- 3.- Cualquiera sea la resolución que apruebe un Plan de Emergencia, ésta perderá su validez cuando:
 - a.- Exista un cambio en la estructura del plan.
 - b.- El buque realice una transformación importante según lo señalado en la Regla 1 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.
 - c.- La resolución aprobatoria pierda vigencia.
 - d.- Se detecten actualizaciones al citado plan, sin cumplir el procedimiento de validación ante la Autoridad Marítima respectiva.
 - e.- Producto de su ejecución en situación real, se compruebe que el plan no cumple con los objetivos para los cuales fue elaborado.

D.- TRAMITACIÓN PARA APROBACIÓN DE LOS PLANES:

- 1.- Una vez confeccionado el plan, así como las sucesivas modificaciones, el proponente presentará sólo un ejemplar impreso y su respaldo magnético, en la Oficina de Partes de la Gobernación Marítima correspondiente. Se exceptúan las naves mayores, las que podrán realizar dicho trámite en forma directa en la Dirección.
- 2.- Recepcionado el respectivo plan, la Gobernación Marítima correspondiente, verificará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los antecedentes mínimos definidos en los Anexos "A" y "B" de la presente circular y elaborará un informe con las observaciones detectadas, si las hubiere, con su respectiva opinión técnica, elevando la documentación a la Dirección. En caso que existan observaciones al documento, se devolverá al proponente, para que realice las correcciones necesarias para ser presentado nuevamente para su tramitación.

- 3.- La Dirección, revisará el contenido del plan en un plazo no mayor a 10 días hábiles, y en caso que existieran observaciones, se devolverá al proponente, para que se complemente y/o corrija lo que corresponda, debiendo remitirlo luego a la Dirección para su aprobación final.
- 4.- Una vez confeccionada la resolución aprobatoria, la Dirección la remitirá a la Gobernación Marítima respectiva, para que se registre en su base de datos los antecedentes necesarios. Posteriormente se enviarán los documentos a la Capitanía de Puerto, donde se coordinará con el proponente la presentación de tres ejemplares, los que serán recepcionados para registrar el número de resolución aprobatoria, timbre y pie de firma del Capitán de Puerto en la primera página del plan, previa cancelación de la respectiva orden de ingreso, de acuerdo a lo estipulado en el D.S. (M.) 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 5.- En el caso de naves mercantes mayores, el plan podrá ser presentado directamente en la Dirección, para su revisión en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los antecedentes.

En caso que existan observaciones, se remitirán directamente al proponente con el fin de complementar y/o corregir lo que corresponda.

E.- REQUERIMIENTO DE MATERIAL PARA ENFRENTAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS, POR GRADO Y TIPO DE ACTIVIDAD:

- 1.- Cada nave que presente un plan de emergencia, deberá definir la cantidad de material para el control de la contaminación que necesita implementar, proponiéndolo de acuerdo a la evaluación de riesgo que realice para cada una de las actividades que se desarrollan o se requieren realizar. Para la adquisición e implementación de material para el combate a la contaminación y otras sustancias nocivas líquidas, se debe tener presente las características del lugar de operación, condiciones climáticas de viento, altura de la ola, corrientes, características de los ductos, cañerías, volúmenes de transporte y transferencias, factores de riesgo, políticas medio ambientales, entre otros.
- 2.- Una vez remitido el plan, se analizará la cantidad y tipo de material con que cuenta para enfrentar derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas, de acuerdo a las características propias de la actividad que desarrolla cada nave, informándose las observaciones correspondientes.

- 3.- En Anexo "B", se adjunta un listado con las cantidades mínimas para la implementación de material en el control de la contaminación que debe tener cada tipo de nave, lo que deberá quedar claramente señalado en el respectivo plan de contingencia.

III.- ANEXOS.

- ANEXO "A": CONTENIDO DEL PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN DEL MAR POR HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS.
- APÉNDICE 1 FORMATO DE NOTIFICACIÓN INICIAL DE EMERGENCIAS/EJERCICIOS A BORDO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES.
- APÉNDICE 2 FORMATO DE RECEPCIÓN NOTIFICACIÓN INICIAL EMERGENCIAS/EJERCICIOS A BORDO.
- ANEXO "B": MATERIAL PARA EL COMBATE A LA CONTAMINACIÓN Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS.

DERÓGASE la Circular A-53/002, aprobada por Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12600/49, de fecha 05 de Febrero de 2003 y la Resolución D.S. y O.M. Ord. N° 12660/212, de fecha 21 de Julio de 1993.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- DIARIO OFICIAL
- 4.- J. DPTO. JURÍDICO
(Div. Rgltos. y Publica.)

ANEXO "A"

CONTENIDO DEL PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN DEL MAR O MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO POR HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS.

El plan deberá seguir las pautas indicadas en el presente Anexo, en el cual se han incluido los requerimientos considerados indispensables, el que consta de disposiciones obligatorias, además incluir información adicional no obligatoria, en la que el armador podrá agregar todos los antecedentes que considere pertinentes.

I.- LAS PRIMERAS HOJAS DEL PLAN CONTENDRÁN:

- A.- Una Carátula donde conste el nombre de la nave, señal de llamada, matrícula, Arqueo Bruto, puerto de registro, sociedad clasificadora y año de construcción.
- B.- El Índice General.
- C.- Información de su Propietario (Datos comerciales).

II.- INTRODUCCIÓN:

- A.- El plan se redactará conforme a las prescripciones de las reglas 37 del Anexo I y 17 del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).
- B.- El plan tendrá por objeto ofrecer orientación al Capitán y a los Oficiales del buque sobre las medidas que es preciso adoptar al ocurrir un suceso de contaminación, o si existe la posibilidad de que se produzca.
- C.- El plan debe contener toda la información e instrucciones operacionales que las directrices establecen. En los apéndices deben figurar los nombres, números de teléfonos, correos electrónicos, etc., de los diversos puntos de contacto a que se hace mención en el plan, junto con otros materiales de referencia.
- D.- El plan debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el texto no podrá sufrir modificación, sin el previo consentimiento de la Dirección General.
- E.- Los cambios que se vayan produciendo a la Sección 5 y en los Anexos, no necesitarán ser aprobados por la Dirección General. Los Propietarios, Armadores y Agentes Marítimos deberán mantener actualizados tales Anexos.

En lo que respecta a las Secciones que deben componer el Plan, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS:

Éstas sirven de orientación para asegurar que se cumplan las disposiciones obligatorias de las Reglas 37 y 17 de los Anexo I y II, respectivamente, del Convenio, las que ordenan que el plan incluya, por lo menos las siguientes secciones:

SECCIÓN 1: Preámbulo.

Se ofrecerá una explicación del objeto y utilización del plan, indicándose su vinculación con otros planes de tierra.

SECCIÓN 2: Prescripciones de notificación.

Se indicará el procedimiento que deberá seguir el Capitán al mando de la nave o artefacto naval, para informar de un suceso de contaminación.

2.1. Se deberá notificar cuando ocurran:

Descargas probables. Emitir la oportuna notificación cuando se presenten situaciones a bordo que hagan presumir la posibilidad de una descarga de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.¹

Descargas efectivas. Emitir la oportuna notificación cada vez que se produzca una descarga de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.¹

Notificación suplementaria de seguimiento. Luego de la notificación por descargas probables o efectivas, se deberá incluir posteriores notificaciones a los mismos destinatarios considerados inicialmente, para mantenerlos informados acerca del desarrollo de los acontecimientos.

El orden alfabético seguido en los modelos de mensajes descritos, será similar al de los "Principios Generales a que deben ajustarse los Sistemas y Prescripciones de Notificación para Buques, incluidas las Directrices para notificar Sucesos en que intervengan Mercancías Peligrosas, Sustancias Perjudiciales o Contaminantes del Mar". (Ver Apéndice I de este Anexo o consultar Manual sobre la Contaminación

¹ Al informar el suceso, se deberá utilizar el formato presentado en el Apéndice 1 del anexo "A" y la Autoridad Marítima Local responderá según el formato señalado en el Apéndice 2 del Anexo "A".

Ocasionada por Hidrocarburos, Parte II, "Planificación para Contingencias", publicado por la O.M.I.).

- 2.2. Cuantificación aproximada del derrame. Con el objeto de estimar los recursos de respuesta a la contingencia, siendo importante que en la información contemplada en las notificaciones iniciales de descargas efectivas y probables, sean consignados los volúmenes de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas derramadas o con peligro de derrame.
- 2.3. Lugar de contacto. En esta Sección se deberá suministrar al usuario la información que se indica a continuación, detallando número de fax, correo electrónico, frecuencia de radio estación, etc.:

Puntos de contacto con el Estado ribereño.

Puntos de contacto con el puerto.

Puntos de contacto con los intereses del buque.

- 2.4. El Capitán, ante una emergencia de contaminación, deberá comunicar en primera instancia con la Autoridad Marítima Local, más cercana al lugar donde ocurre la emergencia.

SECCIÓN 3: Medidas para controlar las descargas.

En esta Sección del plan se deberá facilitar orientación al Capitán sobre cómo controlar las descargas que puedan producirse en distintas situaciones.

Se deberá indicar las medidas a tomar en cada caso, estableciendo quién es la persona responsable a bordo y cual es la función que le corresponde a cada uno de los tripulantes involucrados.

3.1. Derrames operacionales.

Se especificarán detalladamente las medidas que deben adoptarse para hacer frente a derrames operacionales (roturas de mangueras, pérdidas del casco, rebalse de tanques, etc.).

Para establecer claramente las funciones que le competen a cada miembro de la tripulación y facilitar la toma de decisiones, se deberán asignar las responsabilidades de los encargados de la prevención y control de derrames operacionales.

3.2. Derrames ocasionados por siniestros.

Se incluirá información específica para el buque y para la compañía naviera, acerca de las medidas que deben adoptarse para hacer frente a un siniestro (varadura, incendio/explosión, abordaje, avería en el casco, escora excesiva, etc.).

Se asignarán las responsabilidades que les corresponden a los distintos miembros de la tripulación, en caso de un determinado siniestro.

Junto a lo anterior, el plan proporcionará al Capitán orientación sobre:

- Medidas prioritarias.
- Consideraciones de orden estructural, de estabilidad y resistencia longitudinal, indicando claramente el contacto para recabar la asesoría necesaria.

3.3. Alijes.

El plan incluirá orientación sobre los procedimientos que han de adoptarse para trasvasijar toda o parte de la carga de buque a buque, pudiéndose, en caso de ser necesario, tomar como referencia la circular D.G.T.M. y M.M. O-31/002, del 06 junio del 2003.

3.4. Planos.

Se deberán agregar, para mejor comprensión de las maniobras descritas en prevención y control de derrames, planos, diagramas, dibujos y detalles específicos, tales como arreglo general, diagramas de cargamento, arreglo general de sala de máquinas, sistema de achique, etc.

3.5. Equipamiento.

Según sus características y posibles necesidades, deberán llevar a bordo como mínimo para el control de derrames, la cantidad de equipamiento señalado en el Anexo "B", especificando tipo, marca, cantidad a bordo, lugar de disposición y consideraciones sobre su utilización.

Indumentaria de protección personal adecuados para el personal encargado de las operaciones de control de derrames. Según sus características y posibles necesidades, deberán llevar a bordo indumentaria de protección personal, para ser utilizada por quienes participen en las operaciones de control de derrames, especificando tipo, marca, cantidad, ubicación a bordo y consideraciones sobre su utilización.

Normas para la utilización de productos químicos o dispersantes. Cuando se lleve a bordo productos químicos para la respuesta contra la contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas, su uso deberá estar aprobado y autorizado por la Dirección General, debiéndose mantener a bordo los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático afectado, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

No obstante, aunque estos productos cuenten con autorización de uso en la jurisdicción nacional por parte de la Dirección General, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local. (Referencia: Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184, del 09 de Marzo de 2007). Deberá especificarse claramente si posee este tipo de producto a bordo.

SECCIÓN 4: Coordinación en el ámbito nacional y local.

En esta sección se deberá consignar información y orientación que permitan al Capitán organizar la respuesta ante el suceso, junto a una coordinación eficaz y rápida entre el buque y la Administración local.

B.- DISPOSICIONES NO OBLIGATORIAS:

SECCIÓN 5: Información adicional.

Además de lo anterior, el plan podrá contener información referente a:

- Planos y diagramas.
- Procedimiento para revisión del plan.
- Entrenamiento y ejercitación de la tripulación (apéndice 1 al anexo "A").

- Información pública con indicaciones sobre cómo el Capitán debe distribuir la información a los medios de comunicación.
- Cualquier otra información que se considere oportuna.

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Iden Doc. Básico

APÉNDICE 1 AL ANEXO “A”

FORMATO DE NOTIFICACIÓN INICIAL DE EMERGENCIAS/ EJERCICIOS A BORDO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES*

DEL : NAVE (Nombre de la nave)
AL : CELCON (Capitanía de Puerto jurisdiccional, según Anexo “D”)
(INFO) : DIRSOMAR - DIRINMAR (mrccchile@directemar.cl)
CERCON (Gobernación Marítima jurisdiccional, según Anexo “D”)

**EMERGENCIA EMERGENCIA EMERGENCIA O
(EJERCICIO EJERCICIO EJERCICIO)**

- A. Nombre de la nave, señal de llamada, bandera, número OMI/ Nombre Capitán.
- B. Fecha y hora del suceso (Lt.).
- C. Posición (latitud y longitud).
- D. Demarcación y distancia a una marca terrestre.
- E. Rumbo.
- F. Velocidad (en nudos y décimas de nudos).
- G. Rumbo proyectado.
- H. Estaciones radio/frecuencias escuchadas.
- I. Fecha y hora del próximo informe.
- J. Carga a bordo (Tipo y cantidad de cargas peligrosas, hidrocarburos y otras sustancias peligrosas).
- K. Breve detalle de los defectos/deficiencias/daños.
- L. Detalle sucinto de la contaminación generada (incluyendo estimación de las cantidades perdidas/descargadas).
- M. Detalle sucinto de la condición meteorológica y del estado del mar.
VIENTO: Dirección: Velocidad: (Nudos).
MAR: Dirección: Altura: (Mts.) Marea, corrientes superficiales. (Nudos).
- N. Datos para contactar al propietario (administrador/operador/agente).
- Ñ. Dimensiones y tipo de nave.
Eslora: ____ (mts) Manga: ____ (mts) Calado: ____ (mts).
- O. Breve detalle del accidente/Asistencia de salvataje requerida/Acciones que están siendo tomadas/Dotación total a bordo y detalles sobre cualquier herido / desaparecido/Datos del corresponsal local del P&I/ Otros.
- P. Requerimientos.
- Z. Información suplementaria.

* Se puede reemplazar por el formato POLREPs, establecido en Parte 2: “Planificación para Contingencias” (cuya edición revisada fue publicada el año 1995).

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

(ORIGINAL FIRMADO)
OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

APÉNDICE 2 AL ANEXO “A”

FORMATO DE RECEPCIÓN NOTIFICACIÓN INICIAL EMERGENCIAS/EJERCICIOS A BORDO

DEL : **CELCON (Capitanía de Puerto jurisdiccional)**
AL : **(CAPITÁN DE LA NAVE)**
(INFO): **DIRSOMAR - DIRINMAR (mrccchile@directemar.cl)**
CERCON (Gobernación Marítima jurisdiccional, según anexo “D”)

**EMERGENCIA EMERGENCIA EMERGENCIA O
(EJERCICIO EJERCICIO EJERCICIO)**

- A. Nombre de la nave, señal de llamada, bandera, Número OMI.
- B. Fecha y hora de recepción del mensaje (Lt.) Local Time.
- C. Instrucciones u observaciones.
- D. Requerimiento de detalles de la emergencia o ejercicio.
- Z. Otras informaciones generales.

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:
Idem Doc. Básico

ANEXO “B”

**EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA ENFRENTAR DERRAMES DE
HIDROCARBUROS.**

| USUARIO | CONDICIÓN | A1 | A2 | A3 | A4 | B1 |
|---|-----------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| TIPO MATERIAL | | | | | | |
| Estanque almacenamiento fijo o flotante | (1) | | x | X | x | x |
| Barreras sorbentes | (2) | | x | X | x | x |
| Palmetas de paños | (2) | 300 hojas | 300 hojas | 300 hojas | 300 hojas | 300 hojas |
| Productos a granel | (3) | | x | X | x | x |
| Sistema aplicador de dispersantes. | (4) | | x | X | x | x |
| Palas | (4) | x | x | X | x | x |
| Aserrín O Turba | (4) | x | x | X | x | x |
| Baldes | (4) | x | x | X | x | x |

A1: Naves entre 20 y 99 Arqueo Bruto, que transporten hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas.

A2: Naves Petroleras de menos de 150 Arqueo Bruto.

A3: Naves Petroleras de más de 150 Arqueo Bruto.

A4: Naves de carga General de igual o superior de 400 Arqueo Bruto.

B1: Naves dedicadas a faenas de Transferencia de Hidrocarburos.

- 1) Capacidad de almacenamiento en estanque (en tierra o flotante) de características apropiadas y proporcional a los volúmenes de hidrocarburos que se puedan derramar producto de una falla operativa o del material, accidente u otros.
- 2) Barreras y palmetas de paños sorbentes o su equivalente de recuperación en productos absorbentes, proporcionales a los volúmenes de hidrocarburo que se manejen.
- 3) Productos a granel (dispersantes, aglutinantes, absorbentes vegetales, entre otros), destinados al control de la contaminación de hidrocarburos, a fin de reducir los daños resultantes de la contaminación, y que estén debidamente autorizados por la D.G.T.M. y M.M. Aquellos productos que no sean inocuos, deberán ser aplicados bajo expresa autorización de la Autoridad Marítima Local, tomando en consideración la circular marítima N° A-53-001, del 09 de Marzo del 2007.

- 4) En cantidades necesarias. (X)

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:
Idem Doc. Básico